

ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2026

MEMORIA

La elaboración y ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno, según previene el artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El procedimiento a seguir para la elaboración del Presupuesto 2026 se regula en el artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 20 de mayo de 2025, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5 de la citada Ley.

Esta definición, contenida en el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, constituye el contenido mínimo e indispensable de la Ley del Presupuesto, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o con los criterios de política económica en que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, entre otras cuestiones, abordó la simplificación en el proceso de elaboración del Presupuesto, pues resulta fundamental aprobar la Ley del Presupuesto en los plazos exigidos normativamente, y de una forma eficaz y eficiente. Para lograr este fin se modificaron los artículos 35.6 y 36 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, añadiéndole también una disposición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTmagPEGCPEN7T5	PÁG. 1/16	

adicional cuarta relativa al “Informe de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia” e introduciendo una nueva disposición adicional primera en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificó el artículo 8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y los artículos 4 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

En la disposición adicional primera de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se establece que *“En la tramitación del texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía no serán de aplicación las disposiciones relativas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo previstas en esta Ley. A dicho anteproyecto se acompañará la documentación que disponga el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.”*

Por su parte, el artículo 35.6 del del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública dispone que *“Al texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acompañará una memoria justificativa de su contenido”* y el artículo 36 referido a la remisión al Parlamento establece que *“El proyecto de Ley del Presupuesto está integrado por el texto articulado y los estados de ingresos y de gastos y que irá acompañado de la siguiente documentación:*

- a) La cuenta consolidada del Presupuesto.*
- b) La memoria económica, comprensiva de la información sobre objetivos, actuaciones e indicadores de los programas presupuestarios, y de las principales modificaciones que presenten comparados con el Presupuesto vigente.*
- c) La liquidación del Presupuesto del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.*
- d) Un informe económico y financiero.*
- e) La clasificación por programas del Presupuesto.*
- f) El informe de evaluación de impacto de género.*
- g) El informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático.*
- h) El informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.*
- i) El anexo de inversiones con los proyectos de inversión de las Consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- j) El anexo de personal, incluyendo al personal de las Consejerías, agencias, consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

Como puede observarse la modificación operada clarificó qué informes y memorias deben acompañar al anteproyecto de Ley del Presupuesto y cuáles al proyecto de Ley.

Por ello, la presente memoria acompaña en este momento procedimental al anteproyecto, incorporándose el resto de informes en el momento procedimental oportuno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJBj7LTmagPEGCPEN7T5	PÁG. 2/16	

Por otra parte, consta en el expediente Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación en el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, en coherencia con lo manifestado por el Consejo Consultivo de Andalucía en distintos dictámenes. Así, el citado órgano consultivo viene destacando que la importancia de los principios de buena regulación justifica la elaboración de una memoria específica, con reflejo en la exposición de motivos, dado que los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia, proporcionalidad y eficiencia entroncan directamente con los postulados constitucionales y estatutarios.

Por ello, el contenido de la Ley da cumplimiento a la función institucional que le es propia, recogiendo normas que guardan relación directa con el programa de ingresos y de gastos, así como con los criterios de la política económica, siendo complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto. De este modo, se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica y se posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos. Asimismo, siendo su contenido proporcionado a la finalidad perseguida, se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad.

Por último, se da cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establece, en materia de publicidad activa de la información de relevancia jurídica, la obligación de publicar los anteproyectos de ley cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía, de lo que se da cuenta a la citada Institución.

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento para la elaboración del texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto ha sido el siguiente:

Mediante escritos de la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos dirigidos a todas las personas titulares de los distintos órganos directivos de la Consejería y a las personas titulares de las Viceconsejerías, de fecha 5 de junio de 2025, se solicitaron propuestas de normas de contenido presupuestario cuya inclusión en el articulado del anteproyecto de la Ley se considerase pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2025, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

Tomando como punto de partida las propuestas remitidas por las Consejerías y los centros directivos, se elaboró un primer borrador de fecha 16 de septiembre de 2025 que, previa solicitud de tramitación por parte del Director General de Presupuestos, elevación del Acuerdo de inicio de la Viceconsejera y autorización de la Consejera, fue remitido al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a la Secretaría General para la Administración Pública, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, al Consejo General del Poder Judicial, y a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (Consejo Andaluz de Universidades) para su consideración e informe.

El Consejo Andaluz de Universidades emitió informe el 22 de septiembre de 2025.

La Secretaría General Técnica emitió informe con fecha 26 de septiembre de 2025.

El Gabinete Jurídico emitió informe con fecha 1 de octubre de 2025.

La Secretaría General para la Administración Pública emitió informe con fecha 2 de octubre de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTMAPEGCPEN7T5	PÁG. 3/16	

El segundo borrador fue objeto de estudio en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras celebrada el día 3 de octubre de 2025.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO FUNDAMENTALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El texto articulado consta de cuarenta y dos artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintiséis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y catorce disposiciones finales.

El **Título I**, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su **artículo 1** el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el **artículo 2** se aprueban los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias y los consorcios.

A partir del ejercicio 2026, el presupuesto recoge el cambio de denominación del Consorcio para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos» por “Consortio Puntos Vuela de Andalucía”, conforme al Acuerdo de 21 de mayo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica la modificación de los Estatutos de la entidad, publicado en BOJA, el 26 de mayo de 2025, con núm. 98.

En el **artículo 3** se aprueban las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Conforme a la última modificación de los estatutos de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., (EPGASA), se indica su condición de «Medio Propio» tras la decisión adoptada mediante Acuerdo de 9 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, refleja este artículo 3 la información sobre entidades del sector público andaluz que se encuentran en proceso de disolución, liquidación, extinción o reestructuración, que son las dos entidades que conforman el Grupo Invercaria (Innova Venture SGEIC, S.A. e Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía S.I.C.C., S.A. (INVERSEED)), así como el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (Aerópolis).

El **artículo 4** regula las entidades que deben recibir transferencias de financiación de las previstas en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El **artículo 5** establece la cifra en que se estiman los beneficios fiscales.

Dentro de la regulación del **artículo 6**, «Vinculación de los créditos», se han modificado diversos apartados. Así, en concreto, respecto de los gastos de personal se incluye en el grupo del personal temporal el subconcepto 149.72, “Retribuciones contrato actividades científico-técnicas (art. 23 bis)”, en el que se imputarán la totalidad de retribuciones del personal contratado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. También se identificarán individualmente, para un control y seguimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTMAPEGCPEN7T5	PÁG. 4/16	

más específico, las subvenciones y ayudas correspondientes a los gastos retributivos de la Unidad de la Policía Nacional adscrita, en virtud del Convenio de 13 de febrero de 2025 firmado entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por último, vincularán al máximo nivel las transferencias a entidades participadas por otras Administraciones Públicas y por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

En el **artículo 7** se declaran los créditos ampliables para 2026, sin incluir modificaciones respecto al texto de la Ley vigente.

Los **artículos 8, 9, 10 y 11** no presentan cambios respecto a ejercicios anteriores, y se refieren al régimen presupuestario de la sanidad, la educación, el sistema de atención social y de las entidades instrumentales del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, respectivamente.

En el **Título II**, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, ajustándose a la normativa estatal de carácter básico, de forma similar a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

En el **artículo 12** se regulan las retribuciones del personal.

En el **artículo 13**, relativo a la Oferta de empleo público para 2026 y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, las modificaciones operadas con respecto a la Ley del ejercicio precedente responden a la necesidad de reforzar la seguridad jurídica, perfeccionar la técnica legislativa y dotar al texto de una mayor claridad expositiva, con el fin de garantizar su correcta interpretación, aplicación homogénea y coherencia sistemática con el resto del ordenamiento jurídico vigente, y especialmente con la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, aclarando a quien corresponde la competencia para la acumulación de las tasas de reposición.

En el **artículo 14** se regula la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales. Por su parte, el **artículo 15** mantiene las mismas previsiones para los supuestos de nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

En los **artículos 16 a 21** se regulan los diferentes regímenes retributivos.

El **artículo 22** recoge la previsión de incremento en los costes de personal de las universidades de titularidad pública, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

En el **artículo 23** se recogen otras disposiciones en materia de personal, idénticas a las de la ley anterior, manteniendo así su continuidad.

En lo relativo a requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo del **artículo 24**, no se introducen modificaciones.

El **artículo 25** mantiene la regulación vigente del régimen del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

Por su lado, el **artículo 26** continúa definiendo y regulando la plantilla presupuestaria, sin introducir cambios en sus procedimientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJBj7LTmagPEGCPEN7T5	PÁG. 5/16	

El **Título III** está dedicado a la gestión y control presupuestarios.

El **artículo 27**, en materia de autorización de gastos de carácter plurianual, excepciona el régimen general previsto en el artículo 40.4 b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, permaneciendo las disposiciones vigentes.

Se introduce como novedad en el **artículo 28** la excepción de no requerir autorización del Consejo de Gobierno para las transferencias de asignación nominativa a las sociedades mercantiles del sector público y entidades asimiladas, ni para los expedientes que se tramiten para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto y las consideradas de imposición legal.

En el **artículo 29** se disponen normas en materia de subvenciones y ayudas, con idéntica redacción respecto del año 2025.

Se mantiene el **artículo 30** referido a normas especiales en materia de financiación de las universidades públicas andaluzas.

En el **artículo 31**, que regula el complemento a la financiación de los conciertos educativos y su justificación, como novedad se incrementan las cuantías del componente de otros gastos de los módulos de los conciertos educativos establecidos por la normativa estatal, para lograr la equiparación gradual al promedio de las Comunidades Autónomas, excluyendo País Vasco y Navarra.

En el **Título IV** se regulan las operaciones financieras.

El **artículo 32** está dedicado a la figura de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, fijando el importe máximo que puede otorgar y la regulación para la aplicación de las autorizaciones pertinentes para su uso.

Se mantiene la redacción respecto a la Ley vigente del **artículo 33** que regula el incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades.

El **artículo 34**, dedicado a los créditos afectados por tasas e ingresos finalistas, mantiene las mismas previsiones que en el pasado ejercicio.

El **artículo 35** versa sobre las operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo de la Junta de Andalucía, fijando el límite de endeudamiento para la Comunidad Autónoma y regulando la posibilidad de su incremento con cargo a las autorizaciones conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

El **artículo 36** regula las operaciones de endeudamiento de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía, estableciendo el requisito de autorización previa de estas operaciones, así como la obligación de los entes de remitir información mensual de su endeudamiento a la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública.

El **artículo 37** mantiene su redacción sobre las operaciones financieras de activo.

Por otra parte, en el **Título V**, relativo a las normas tributarias, el **artículo 38** establece para el año 2026 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación de un coeficiente a las cantidades exigibles en 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJBj7LTmagPEGCPEN7T5	PÁG. 6/16	

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen en el **artículo 39** los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2026.

El **Título VI** establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, mientras que el **Título VII** hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía.

El **artículo 40** «Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales», el **artículo 41** «Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía» y el **artículo 42** «Información al Parlamento de Andalucía», mantienen la redacción de sus equivalentes de la Ley del Presupuesto para el año 2025.

Las **disposiciones adicionales** completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la **disposición adicional primera**, garante del cumplimiento de la disciplina presupuestaria hasta el cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De igual modo, permanece la **disposición adicional segunda**, referida a los complementos personales y transitorios.

Como en anteriores Leyes del Presupuesto, la **disposición adicional tercera** prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado, se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

La **disposición adicional cuarta** recoge las medidas contempladas en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, cuya aplicación se sigue manteniendo en 2026.

La **disposición adicional quinta** recoge las ayudas de acción social que se podrán percibir en 2026, que no varían respecto del año 2025.

Se mantiene la **disposición adicional sexta**, relativa al nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

Se introduce una nueva **disposición adicional séptima** referente a puestos de trabajo con financiación afectada. La disposición presenta una solución más adecuada y estable para puestos que cuentan con financiación externa recurrente de fondos europeos u otros de naturaleza finalista, mediante su integración de forma ordenada y permanente en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Con ella se persigue aportar mayor seguridad jurídica al sistema, reforzar la planificación estratégica del empleo público y mejorar las estructuras organizativas.

La **disposición adicional octava**, referida al personal directivo del Sector Público Andaluz; la **disposición adicional novena**, que regula el seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía; la **disposición adicional décima**, sobre la limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje; la **disposición adicional undécima**, atinente a la aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz; la **disposición adicional**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTMAPEGCPEN7T5	PÁG. 7/16	

duodécima, acerca de la oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz; mantienen la redacción de sus equivalentes (disposiciones adicionales séptima, octava, novena, décima y undécima, respectivamente) de la Ley del Presupuesto para el año 2025.

Por su parte, la **disposición adicional decimotercera** recoge los criterios en relación con la compensación económica como consecuencia del cese del personal temporal por la no superación de los procesos selectivos de estabilización que derivan de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, manteniéndose idéntica previsión que para el año 2025.

Se mantiene la disposición dedicada a las retribuciones del personal directivo de determinadas entidades cuyo contenido se reproduce en la **disposición adicional decimocuarta**.

En la **disposición adicional decimoquinta** se contempla la aplicación en el ejercicio 2026 de las medidas establecidas en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2021-2027.

Por razones de seguridad jurídica, en la **disposición adicional decimosexta** se aclara que la autorización que se otorga mediante la misma, para la enajenación de inmuebles con reserva de uso temporal, es la prevista en el artículo 88 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que, asimismo, en todo caso, la referida enajenación deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

Se mantiene la **disposición adicional decimoséptima** referida a los contratos, encargos y convenios sobre tecnologías de la información y comunicación, obedeciendo a la necesidad de regular la situación tras la efectividad de los traspasos de expedientes realizados a la Agencia Digital de Andalucía y recoger la singularidad de determinados expedientes.

En conexión con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución Española respecto a la eficacia en la asignación de los recursos públicos, en la **disposición adicional decimoctava**, relativa a los importes de cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas, a los efectos establecidos en el artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se mantienen los importes establecidos en la Ley del Presupuesto para 2025.

Como novedad, para adecuar el contenido de esta disposición a la redacción del citado artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se añade expresamente que las deudas que podrán anularse y darse de baja en contabilidad atendiendo a su cuantía son las que estén en periodo ejecutivo y tengan una antigüedad superior a seis meses desde el vencimiento; además se establece el proceso para llevar a efecto la baja definitiva de estas deudas.

En la **disposición adicional decimonovena**, con relación a la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2026 se incrementa su importe respecto al del ejercicio 2025 para, sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria, reforzar el compromiso con las Entidades Locales a través de una financiación de carácter incondicionado.

La **disposición adicional vigésima** correspondiente a la autorización para participar en el Programa «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos» de la Administración General del Estado se mantiene.

La **disposición adicional vigesimoprimera** prevé la inclusión y cotización a la Seguridad Social del alumnado de ciclos formativos con concierto educativo que realice prácticas formativas no remuneradas durante la vigencia del Acuerdo de 9 de septiembre de 2025, adoptado al efecto en el seno de la mesa sectorial de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTMAPEGCPEN7T5	PÁG. 8/16	

enseñanza concertada.

La **disposición adicional vigesimosegunda**, relativa a la publicidad de los informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía, aunque viene reiterándose desde el año 2023, se mantiene solo para el ejercicio 2026 mientras se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, que es la norma reglamentaria más idónea para incorporar, de manera indefinida, este importante precepto en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma. Todo ello responde a la observación de técnica legislativa (observación IV.8) formulada por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 806/2024, respecto al Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 2025.

En relación con los tributos propios, la **disposición adicional vigesimotercera** mantiene hasta el 31 de diciembre de 2026 la bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, establecida por primera vez en el Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, para mitigar los efectos de la sequía y apoyar al sector agrario y pesquero, y posteriormente ampliada en las leyes de presupuestos para los años 2023, 2024 y 2025. Esta medida, basada en el Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, que aprueba el Plan Andaluz de Caza 2023-2033, busca fomentar el acceso a la caza, necesaria para el equilibrio poblacional y la conservación de hábitats.

La **disposición adicional vigesimocuarta**, referida a las subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y de sus entidades instrumentales adscritas, trata de homogeneizar y sistematizar la gestión de las subvenciones en el ámbito de la Consejería. En este sentido, se establece como límite para los gastos de personal subvencionables las retribuciones establecidas en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en vigor en cada momento, o en el convenio colectivo que le sea de aplicación a la entidad subvencionada si este resultara menor.

La **disposición adicional vigesimoquinta** regula los anticipos de pago presupuestarios por ayudas a las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, de forma que el Consejo de Gobierno pueda autorizar la concesión de estos anticipos.

Por último, la disposición adicional **vigesimosexta** establece que cualquier propuesta de inicio de negociación que afecte a retribuciones o a condiciones de trabajo contenidas en disposiciones normativas de carácter general que se refiera al personal incluido en el artículo 2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda.

El resto de las disposiciones adicionales que se incluían en la Ley del Presupuesto para el año 2025 no se mantienen por haberse cumplido su finalidad.

Respecto a las **disposiciones transitorias**, la **primera** regula el régimen transitorio de las retribuciones del personal funcionario, y la transitoria **segunda** garantiza el percibo de retribuciones y los incrementos que correspondan, de acuerdo con la normativa básica estatal, al personal al servicio de la Administración de Justicia pendiente de incluir en la relación de puestos de trabajo.

La **disposición transitoria tercera** regula el régimen para las entidades integradas en el Instituto de Salud de Andalucía si a la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto para 2026 no se hubiera producido la efectiva puesta en funcionamiento de dicho Instituto.

Mediante la **disposición derogatoria única** se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTmagPEGCPEN7T5	PÁG. 9/16	

opongan o contradigan a lo dispuesto en el anteproyecto de la Ley.

En cuanto a las disposiciones finales, la **disposición final primera** modifica el **texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo**.

Dentro del Título I, «Del régimen de la Hacienda de la Junta de Andalucía», en relación con los recursos, se modifica la redacción del **artículo 22** con la finalidad de aportar mayor claridad a la norma. Por un lado, en el **apartado 1** se diferencia entre los períodos de recaudación voluntario y ejecutivo, además de especificarse las distintas posibilidades de pago en cada uno de ellos. Asimismo, cuando se relacionan las normas que resultan aplicables en la recaudación de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de citar el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se realiza una remisión a otras normas de desarrollo de la Ley General Tributaria, ya que el Reglamento en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, o el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, contienen preceptos muy relevantes en materia recaudatoria.

De otro lado, se modifica el **apartado 2** en su párrafo d) para homogeneizar los plazos de pago de las sanciones no tributarias pecuniarias en el ámbito de la Junta de Andalucía. Con la nueva redacción se unifica el plazo de pago en período voluntario de las sanciones pecuniarias de carácter no tributario con el resto de los ingresos de Derecho Público y se especifica que los plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora, salvo en los supuestos en los que la normativa sancionadora de que se trate contemple un plazo específico. Asimismo, se precisa que el pago realizado por el interesado antes de que adquiera firmeza la resolución sancionadora será válido.

Se modifica el **artículo 24 bis** a los efectos de dotar de mayor seguridad jurídica a los procedimientos de liquidación y de baja de las deudas inferiores a la cuantía que se fije en la Ley del Presupuesto de cada año como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En primer lugar, en el **apartado 1** se recoge de forma expresa que estas disposiciones son de aplicación exclusivamente a los ingresos de Derecho Público, por tanto, las deudas de naturaleza privada serán objeto de liquidación y cobro en todo caso. En segundo lugar, en el **apartado 2** se establece como novedad que solo se anularán y darán de baja en contabilidad las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo y que tengan más de seis meses de antigüedad desde el vencimiento del periodo voluntario de pago.

Dentro del Título II «Del Presupuesto», en relación al Capítulo II donde se regulan los créditos y sus modificaciones, se modifican las reglas especiales Segunda y Tercera del **artículo 39.4**, relativo a la especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos, con la intención de evitar posibles dudas interpretativas y precisar estos apartados; de modo que quede claro que los gastos de personal financiados con transferencias y otros ingresos de carácter finalista o financiados con los servicios Fondos Europeos y FEAGA vinculan con la misma regla establecida para los financiados con recursos propios, pero teniendo en cuenta que, al tratarse de financiación afectada, la regla de vinculación incluye el código financiación y la categoría de gasto o medida comunitaria correspondiente.

Se modifica el **artículo 40.8** al objeto de mejorar los procedimientos contables de traspaso de anualidades futuras, permitiendo ampliar los límites de forma automática que actualmente se aplican respecto de los documentos contables “D” (compromisos de gasto), a los documentos contables “A” (autorización de gasto).

En el Capítulo III sobre ejecución y liquidación, se modifica en el **artículo 53 bis**, relativo al cumplimiento de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTMAPEGCPEN7T5	PÁG. 10/16	

obligaciones tributarias y otras de Derecho Público, **su apartado 4**, con el fin de tramitar de forma unificada la cuota patronal de los seguros sociales del personal incluido en la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía. Con esta disposición se garantiza una tramitación más ágil, automatizada y eficiente, mediante un único interlocutor, tanto para la fase extrapresupuestaria como para la imputación presupuestaria. La medida permite reducir la carga administrativa, el número de órganos intervinientes y el tiempo de tramitación, a la par que mejora el control contable y la coherencia del procedimiento.

Dentro de su Capítulo IV, «Normas especiales para las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz y otras entidades», se introduce una importante modificación de su **artículo 58 bis**, relativo a las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz, que pretende incorporar a la norma de cabecera de la Junta de Andalucía en materia de Hacienda Pública, de manera indefinida, los artículos 32 y 33 de la Ley del Presupuesto para 2025, reguladores del régimen de financiación de la actividad de las entidades, integradas o no en la contabilidad presupuestaria, que componen el sector público andaluz dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía con cargo a aportaciones del presupuesto. Tales preceptos, que han formado parte, con vigencia anual, de anteriores leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, afectan al régimen jurídico de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conformando el sistema básico de financiación de las entidades que integran el sector público autonómico, por lo que resulta necesaria su supresión de la norma sobre el Presupuesto anual, y simultáneo traslado e incorporación al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública para completar, de esta manera, las normas ya existentes en este cuerpo legal sobre financiación de las mencionadas entidades. Tal incorporación se ha efectuado integrando el contenido de los dos citados preceptos en el artículo 58 bis; por tanto, debe modificar su título para que mantenga la necesaria coherencia con el contenido completo del nuevo precepto resultante.

Por las mismas razones expuestas anteriormente respecto a la modificación del artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se añade el **artículo 58 quater** en dicho texto legal para, en este caso, incorporar al mismo el artículo 34 de la Ley del Presupuesto para 2025, «Transferencias a entidades del sector público de otras administraciones públicas participadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos». En este supuesto, se ha incluido como novedad en la redacción del nuevo precepto la financiación de las sociedades mercantiles integradas en algún sector público diferente al andaluz, y de aquellas que, sin estar integradas en un sector público, sean clasificadas dentro de cualquier subsector del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, y en las que la Administración de la Junta de Andalucía tenga la condición de socio, lo que ha hecho necesario modificar, tanto el título de tal precepto, como el del propio capítulo IV de este título del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, que pasan a denominarse respectivamente «Transferencias a entidades participadas por otras Administraciones Públicas y por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos» y «Capítulo IV. Normas especiales para las entidades del sector público andaluz y otras entidades participadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos. .»

Por lo que se refiere al Título V «Del control interno y de la contabilidad pública» y, dentro del mismo, a su Capítulo IV, «De la contabilidad», se modifica el **artículo 107**, relativo a la formación de la Cuenta General, en sus **apartados 2 y 3**, con el objetivo de ampliar los plazos actualmente establecidos para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para su remisión a los órganos de control externo. Esta ampliación, que ha sido necesaria para afrontar los trabajos requeridos a fin de rendir la Cuenta General consolidada, permite asimismo la ampliación del plazo establecido en la presentación de las cuentas debidamente aprobadas por los órganos competentes de las entidades cuyos estados contables deben

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTMAPEGCPEN7T5	PÁG. 11/16	

integrarse en la citada Cuenta General.

La **disposición final segunda** modifica la **disposición adicional décima** de **Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, con objeto de facilitar la participación de las personas interesadas en los procedimientos de adjudicación de los negocios jurídicos patrimoniales, garantizando la existencia de una efectiva concurrencia, sustituyendo el valor de tasación como elemento determinante para la fijación de la garantía por el precio de venta en caso de enajenaciones directas o el tipo de salida en las enajenaciones con concurrencia. En los procedimientos de explotación el porcentaje se aplicará sobre del precio total que inicialmente se estime como contraprestación del negocio.

Además, a través de esa misma disposición final segunda se introduce una nueva **disposición adicional decimosexta** en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, puesto que resulta necesario dotar al ordenamiento jurídico andaluz de una habilitación legal expresa, y de pronta entrada en vigor, que permita a los órganos de contratación de la Junta de Andalucía y su sector público utilizar la modalidad de pago total o parcial en especie en los contratos de obras, con plena seguridad jurídica.

La **disposición final tercera** modifica la **Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía**, con objeto de adaptarla a la modificación efectuada en el artículo 107 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativa al plazo de presentación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía.

La **disposición final cuarta** modifica el **artículo 15** de la **Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica**, relativo a los contratos laborales para fines de investigación y de actividades científico-técnicas, de manera que se dota de seguridad jurídica y define claramente el ámbito, modalidad y alcance de las contrataciones específicas de personal laboral que actualmente se realizan en el citado Instituto, adaptándose a la normativa básica vigente (Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

La **disposición final quinta** introduce varias modificaciones en la **Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía**, con el fin de reforzar la claridad y la seguridad jurídica del régimen de tasas portuarias y garantizar la adecuada correspondencia entre las cuotas y la realidad económica de las actividades gravadas. En particular, se aclara la determinación, actualización y revisión de las tasas portuarias, se elimina el listado quinquenal de concesiones y se suprime la absorción de incrementos por los titulares; se aclara que la tasa sobre embarcaciones deportivas y de recreo se devenga con la entrada en instalaciones portuarias de gestión directa; respecto de la tasa de suministros, se faculta a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para instalar contadores individuales al objeto de verificar los suministros de agua y electricidad, reforzando así el principio de equivalencia; en cuanto a la tasa por ocupación privativa, se introduce un coeficiente corrector para la ocupación del subsuelo, con líneas eléctricas, suministro de agua, evacuación de residuos u otras instalaciones inherentes a la urbanización, que no impida el uso de la superficie, atendiendo al carácter esencial de las instalaciones afectadas; y, finalmente, en la tasa por aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos, se refuerza el método de estimación directa de la base imponible, constituida por el volumen de facturación, de manera que el sujeto pasivo declarará anualmente dicho volumen, permitiendo a la Agencia determinar la cuota de la tasa conforme a la actividad económica efectivamente realizada.

La **disposición final sexta** modifica la **Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, para reforzar la homogeneidad y seguridad jurídica en el cálculo de la población a efectos de la participación de las entidades locales en los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTMAPEGCPEN7T5	PÁG. 12/16	

tributos de la Comunidad Autónoma. Se establece que, cuando los datos del Padrón no permitan la desagregación necesaria, se empleará el Censo anual de Población y, en su defecto, la estadística oficial del Instituto Nacional de Estadística que la ofrezca, garantizando una única fuente oficial y pública. Asimismo, se elimina la exigencia de solicitud anual por parte de las entidades locales autónomas para participar en el Fondo, medida que simplifica la gestión, da respuesta a una demanda reiterada y homogeneiza el procedimiento de reparto de los fondos de la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante la **disposición final séptima** se modifica la **Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía**, en particular se modifica el **artículo 67** y la **disposición adicional decimoctava**, con el fin de clarificar el régimen de reclamaciones frente a los cánones autonómicos sobre el agua y adaptarlo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que considera los actos de aprobación de los cánones como disposiciones de carácter general, impugnables únicamente por la vía contencioso-administrativa. En consecuencia, se suprime la posibilidad de recurso económico-administrativo frente a dichos actos, limitando esta vía a los actos de aplicación tributaria.

La **disposición final octava** modifica la redacción del **artículo 25** de la **Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013**, con la finalidad de actualizar la redacción del citado precepto y adecuarlo a las disposiciones normativas vigentes.

Asimismo, para mayor seguridad jurídica, se relacionan todos los contratos y supuestos en los que procede informar por la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera. Además, con el fin, por un lado, de precisar el término inversión y, por otro, de especificar los supuestos que puedan considerarse inversiones de colaboración público-privada, se establece un importe mínimo de la cifra de la inversión real, que se establece en un millón de euros, y se define el término “inversiones reales”.

La **disposición final novena** modifica el **artículo 32** de la **Ley 2/2021, de 18 de junio, de Lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante**, para clarificar el régimen jurídico de las sanciones impuestas por la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción así como del resto de sus ingresos de derecho público, a fin de hacer posible la colaboración de la Agencia Tributaria de Andalucía para el caso de que fuera necesaria su ejecución forzosa.

La **disposición final décima** introduce diversas modificaciones en la **Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar.

En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** se mejora la **deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual**, ampliando los límites de deducción para jóvenes menores de 35 años, mayores de 65 años, personas con discapacidad, víctimas de violencia doméstica y del terrorismo.

Esta medida refuerza la ampliación aprobada en la Ley del Presupuesto para 2025 y responde al aumento continuado de los precios del alquiler y del coste de la vida, con el objetivo de mantener la eficacia real de la deducción, aliviar financieramente a los colectivos más vulnerables, facilitar la emancipación juvenil, promover el alquiler formal y favorecer el acceso a la vivienda.

Asimismo, se establece una nueva **deducción autonómica por los gastos asociados al ejercicio físico o a la práctica del deporte**. La deducción cubre gastos del contribuyente, su cónyuge o pareja de hecho inscrita, y familiares con derecho a mínimos por descendientes y ascendientes. Podrán beneficiarse todos los contribuyentes sin límite de renta. Serán deducibles las cuotas de pertenencia a gimnasios, centros deportivos,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTMAPEGCPEN7T5	PÁG. 13/16	

clubes deportivos, federaciones deportivas y secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas.

La medida pretende incentivar la práctica regular de actividad física, prevenir enfermedades de alto coste sanitario y fomentar hábitos de vida saludables, al tiempo que se impulsa la economía vinculada al deporte, en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Se crea, además, una **deducción autonómica por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia**. La deducción será aplicable durante el primer año desde la adquisición, con carácter general, o durante los tres años siguientes cuando la adquisición se realice mediante adopción. En el caso de los perros de asistencia, la deducción podrá aplicarse durante todo el período de tenencia del animal por el contribuyente.

Esta medida busca promover el bienestar animal y proteger la salud pública, pues muchas enfermedades derivadas de los animales pueden prevenirse mediante vacunas, desparasitaciones y demás tratamientos obligatorios, así como a través de la esterilización. Fomentar el acceso a dichos servicios veterinarios mediante incentivos fiscales ayuda a cumplir con los controles que se establecen legalmente.

La medida adquiere un valor añadido cuando la adquisición se realiza mediante adopción, al contribuir directamente a reducir el abandono y promover la integración responsable de los animales en los hogares. De igual modo, en el caso de los perros de asistencia, se reconoce el papel fundamental que desempeñan en la inclusión social y en la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

En particular, se pretende apoyar a quienes, por sus circunstancias personales, encuentran en los perros de asistencia un apoyo imprescindible para el desarrollo de una vida independiente y en condiciones de igualdad. Entre ellos se encuentran las personas con discapacidad visual, auditiva, física o con determinadas condiciones del espectro autista, así como aquellas con enfermedades específicas que requieren asistencia permanente.

Además, se incorpora expresamente a los perros de aviso destinados a la protección y acompañamiento de víctimas de violencia de género, reconociendo que, para estas personas, la asistencia que prestan dichos animales constituye una medida complementaria de protección personal y seguridad.

Garantizar el acceso a los cuidados veterinarios de estos animales supone, por tanto, proteger no solo su salud y bienestar, sino también la calidad de vida y la seguridad de las personas a las que acompañan.

Además, se establece una nueva **deducción aplicable por cada miembro del núcleo familiar del contribuyente con diagnóstico de enfermedad celíaca**, entendiéndose a estos efectos por núcleo familiar al propio contribuyente, su cónyuge o pareja inscrita en el registro correspondiente, así como a los ascendientes o descendientes que le den derecho a la aplicación de los mínimos por ascendientes o descendientes según la normativa estatal del impuesto. Podrán beneficiarse todos los contribuyentes sin límite de renta.

La deducción tiene como finalidad aliviar la carga económica de las familias andaluzas que requieren una dieta estricta sin gluten debido a la enfermedad celíaca, cuya incidencia ha aumentado progresivamente en los últimos años.

El coste económico de esta alimentación es considerablemente superior al habitual.

Por ello, la medida busca compensar económicamente a los ciudadanos, garantizando la igualdad de oportunidades y contribuyendo a reducir las desigualdades que afrontan las familias andaluzas en las que algún miembro padece la enfermedad celíaca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTmagPEGCPEN7T5	PÁG. 14/16	

Por último, se modifica la **deducción autonómica actualmente en vigor por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores**, con el objeto de ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de esta mediante la eliminación del requisito relativo al límite de renta del contribuyente.

La supresión de dicho límite responde a la necesidad de seguir avanzando en el apoyo económico a las familias andaluzas, en el actual contexto demográfico y social, una necesidad que se concreta en dos razones principales.

En primer lugar, Andalucía comparte con el conjunto del Estado español un escenario de baja natalidad y progresivo envejecimiento poblacional, lo que exige políticas activas que favorezcan la natalidad, la conciliación y reduzcan el coste económico asociado a la crianza. La deducción fiscal constituye un instrumento ágil y eficaz de apoyo directo a las familias.

En segundo lugar, la universalización de la medida elimina los requisitos de renta previamente existentes, garantizando que todas las familias puedan beneficiarse de un apoyo económico que contribuye a paliar los gastos iniciales vinculados al nacimiento, adopción o acogimiento de menores.

En suma, la medida persigue impulsar la natalidad, proteger la infancia y favorecer la conciliación familiar en Andalucía, en coherencia con la línea de política social de la Comunidad Autónoma.

Todas las medidas anteriormente descritas, relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2025.

En relación con el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, en la modalidad de donaciones, se introduce una modificación en la regulación de la bonificación de la cuota tributaria aplicable a los Grupos I y II, con el fin de simplificar los requisitos formales. Solo será exigible la formalización en documento público cuando la base imponible de la donación supere los 5.000 euros, sin perjuicio de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación.

Con ello se reduce la carga notarial y económica en donaciones de importe reducido y se facilita el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Por lo que se refiere al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, se modifica la regulación del tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios, con el objetivo de consolidar su finalidad de dinamizar el mercado y facilitar el acceso a la vivienda. Para ello, se reduce el plazo máximo para la transmisión y se establece un límite máximo para el valor del inmueble. Asimismo, se aclara expresamente en la norma la posibilidad, ya admitida doctrinalmente, de incluir los anejos que se adquieran conjuntamente con la vivienda.

Estas modificaciones refuerzan la seguridad jurídica de la norma, previenen su uso con fines especulativos, simplifican la gestión del beneficio fiscal y garantizan que el incentivo cumpla eficazmente su función económica y social.

Por último, como norma común de gestión del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, se adapta la obligación de colaboración de los notarios al protocolo notarial electrónico previsto en la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862; en su redacción dada por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJB7LTMAPEGCPEN7T5	PÁG. 15/16	

radiactivos; estableciendo que deberán remitir copia autorizada en soporte electrónico de las escrituras con Código Seguro de Verificación (CSV) y la correspondiente ficha informativa, reforzando así las funciones de gestión, inspección y recaudación tributaria. Asimismo, se amplía de dos a seis meses el plazo de autoliquidación en los casos de consolidación del pleno dominio por fallecimiento del usufructuario cuando la desmembración del dominio se realizó por donación o transmisión patrimonial onerosa o por actos jurídicos documentados.

En relación con la **Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar**, se eliminan las limitaciones administrativas para el cambio de local de determinados tipos de máquinas y se simplifica la regulación de la cuota trimestral reducida aplicable a las máquinas de tipo B.1 de un solo jugador con apuesta limitada a 10 céntimos de euro. Asimismo, se introduce el concepto de censo tributario, basado en las autorizaciones formalizadas, diferenciando la regulación administrativa de la gestión tributaria y permitiendo calcular la cuota de forma más precisa, con un procedimiento de alegaciones electrónicas previo a su aprobación definitiva por la Agencia Tributaria de Andalucía. Finalmente, se refuerza la seguridad jurídica y la eficacia de la gestión al establecer que las liquidaciones trimestrales se practiquen de oficio a partir de dicho censo, simplificando el cumplimiento de las obligaciones.

La **disposición final undécima** introduce modificaciones en la **Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**. En particular, se clarifica el régimen jurídico de los recursos contra los actos derivados de la aplicación de los precios públicos. Al no tener naturaleza tributaria se rigen, entre otras normas, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se incorpora expresamente como fuente normativa. Asimismo, se precisa la regulación de la interposición de recursos, permitiendo presentar aquellos que procedan conforme a lo previsto en dicha Ley.

Igualmente, se modifica la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía para suprimir la tarifa correspondiente a la homologación de trofeos. La medida busca incentivar estas homologaciones, que desde 2010 han registrado un descenso continuado, fomentando así la gestión sostenible del medio natural, la conservación de los montes y el desarrollo económico rural, en línea con el Plan Andaluz de Caza 2023-2033.

Finalmente, debe indicarse que las citadas medidas fiscales responden a circunstancias de carácter económico y social propias de la Comunidad Autónoma y, por tanto, se adoptan dentro del ámbito de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos propios y cedidos, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

Por último, esta Ley tiene vigencia exclusiva para el año **2026**, excepto la **disposición adicional vigesimoquinta** y las **disposiciones finales primera a undécima**, ambas incluidas, que tendrán vigencia indefinida.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm95R94QJBj7LTmagPEGCPEN7T5	PÁG. 16/16	